

Pedro: pu. de Censal Argado y. Inacio  
 Alaman vizc. rancib. en causal en favor  
 1671/113 de los Rey<sup>es</sup> N. Abad racioneros y bene  
 ficiados de la Puebla de Castro de 200 J de  
 pen<sup>as</sup>. pagados y el dia y fiesta de la nati  
 vidad de nuestra señora con 4000 J de  
 pen<sup>as</sup>. con carta de gracia, y antigüedad.



Yo el dicho Sr. Don Juan de Austria Rey de España  
 He mandado sea a todos manifestado que yo Inacioso  
 Aleman Infanzon habitante en la Villa de Naval  
 Atendido que para subvenir alas necesidades de mi  
 Casa necesito de la mejor cantidad y que  
 no se hallado otra mejor forma que la de Stogar  
 el presente Censal. Por tanto de grado y de  
 mi cierta ciencia Certificado de todo mi derecho  
 Vendo cargo y Originalmente impongo en favor  
 de el Capitulo de los Reyes S. Abad Pasionero y  
 Beneficiados que de presente son y por tiempo  
 seran de la Iglesia Catedral de la Villa de la  
 Puebla de Castro para si y a los suyos afuor e  
 dueños de los diezmos de pension pagadera en  
 cada un año por el dia y fiesta de la Natividad  
 de nuestra Señora ocho de Setiembre comen  
 zando a basar la primera paga en el dicho dia  
 de la Natividad de nuestra Señora de el  
 año primero veniente de mil setecientos y tres  
 y así de allí adelante en semejante dia y ter  
 mino mientras no se supiere por precio e  
 afuor de Quatro mil sueldos de los quales  
 en mi poder tengo haver veintido y un  
 de la Excepcion de froa y engano y de la



non numerata pecunia y las demas de este  
Caso Mediante Carta de Piedad que para  
mi dho dorgante y mis haientes dize  
Verrus de poder suir y quitar el dho censal  
siempre que respectiue quisieramos por  
dho suero mil sueldos sag. pagand  
Estos en una solucion adhos compradores  
y Capitulo, o a los suyos con mas suspenso  
que y prorrata que se deuiere al tiem  
po de la tal sucion en el qual caso ha de  
cancelar el presente censal a toda mi satisf  
facion: el qual dho y presente censal vende  
y cargo con todos y cada uno de dichos procesos  
vintanias y acciones. Queriendo que dho  
compradores y Capitulo y los suyos lo posean  
assi en pension como en propiedad por  
y como suyo propio para hacer y disponer  
de el a librie voluntad. Y me obligo a  
Wiccion Penaria de qualquiera pleito y  
mala voz que en el presente censal assi  
en la pension como en la propiedad, o en  
qualquiera parte de aquel adhos compradores

3  
y Capitulo, o a los suyos les fuese puesta, o me  
vida por qualquiera persona, o persona y  
puestos Capitulo, o Universidad de qualquiera  
Estado, o condicion sean y por qualquiera causa  
brecho, o rason que deiv, o pensar se pueda  
obligandome como me obligo a ampararme de  
ella y a llevar y proseguir la hasta fenerla y  
terminarla con sentencia definitiva pagada  
en su grado la qual si fueran peudandho  
compradores y Capitulo llevar y proseguir la  
por si a costas mias y de los mios y para  
en caso que por causa de la tal mala voz  
succion perdiese, o menos cabarse el pre  
sente censal, o qualquiera parte de el me  
metto y me obligo a pagar y satisfacerle  
toda aquella cantidad que importan la  
perdida ocasionada por causa de la tal  
mala voz con mas las costas vintanias y danos  
subsiguidos. Y me prometto y me obligo a  
antepor y Venocer el presente censal  
y pagar de aquel de diez en diez años




Siendo requerido por dho Compadros y Capitulo  
y los hijos engena de treinta y dos sueldos  
de cada vez queyo dho Morgante o mis  
hamientos dicho lo dexaremos de hacer  
Y quise que la tal requesta sea hauida  
por nueva Antipoda y Reconocimiento  
del presente Consal y que tenga la misma  
fuerza y Execucion como si en ella estubiera  
todas las clausulas contenidas en el presente  
salvando puestas. Y al cumplimiento de todo  
lo dicho obligo mi persona y todos mis  
bienes asi muebles como sitos donde que  
se hauidos y por hauidos de los quales los  
muebles quise aqui hauidos por nombrado  
y los sitos por conchondados deuidamente  
y segun fuere del presente Reyno de Aragon  
y que esta obligacion sea especial y cierta  
de todo que sigue el dize tur hi y sucesores  
y conchondos de mi y poseedor dho bienes DOMINE  
PRECARIO y de CONSTITUTO por dho Compa  
dros y Capitulo y los hijos de tal manera que  
mi posesion civil y natural sea hauida por

4  
muya y con fidedigna Escritura puedan aprehen  
der dho bienes sitos Executar inventariar  
Comparar y sequestrar los muebles y bienes ser  
viciados en favor en qualquiera proceso que  
intentaren siguiendo las apelaciones y en  
virtud de las dhas sentencias o sentencias  
positivas y viciados dho bienes hasta ser  
pagados de todo y de las costas subseguidas  
Y quise que fecha o no fecha Execucion en  
dho mis bienes se proceda a capcion de mi  
persona y posesion sea llevado a la carcel  
endonde sea detenido hasta que cumpla  
todo lo contenido de parte de arriba. Y juro  
adios nuestros señores en poder del notario el  
presente testificante de tener y cumplir todo  
lo dho en forma de juramento y venuncio mis  
propios sucesores y de todo jurisdic  
cion y de facultad al Notario el presente del  
testificante y al sucesor en sus notas para que  
no mudada la substancia del presente Consal  
lo puedan clausular a toda satisfacion de la parte  
no obstante que haya sido suado en publica  
forma: Dicho fue lo dicho en la villa de



Fauel a veinte y nueve dias del mes de  
Agosto del año contado del nacimiento de  
nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos  
y dos siendo a ello presentes por testigos  
Pedro de Haya y Antonio Aroiz habitantes  
en dha Villa de Fauel Estafirmado el  
presunto instrumento en su nota original  
conforme a fuero.

 S. de mi Juan Francisco Lopez  
domiciliado en la Villa de Derbuzal  
En autoridad Real por todo el  
Reyno de Aragon publico Notario que al  
dicho presunto fue.

Omne instrumentum debiti. <sup>in</sup>reperitum ~~per~~ debitorum <sup>in</sup>sum  
presumitur solutum



